

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el expediente digital del proceso, ya obra en el archivo 09.

De conformidad con lo establecido en el artículo 327 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se admite el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia oral proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura Para Asunto Jurisdiccionales, el 18 de agosto de 2020.

Por secretaría contrólese los términos indicados en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y en su momento procesal oportuno, córranse los traslados correspondientes.

NOTIFIQUESE,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL-19-237446 2da Instancia